

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Engenio Marcelo Grandor

de Himón ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Labresido  
~~Se inició el expediente~~ en 25 de agosto de 19 43  
Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



RE. 2426

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3602

Contra Luzaris Ma-  
caya Quanda

R.º 455

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de enero  
de 1920 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*Ignacio*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE Tribunal Responsabilidad  
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES. Políticas de Zaragoza

W  
409

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Turanga  
D. José María Martín Blavería  
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a Veintinueve de agosto  
de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Eugenio Macayo Grande

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Eugenio Macayo Grande, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Firma]* *[Firma]* *[Firma]* Nota

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas,

Notificación al <sup>señor</sup> Jefe de día notifique en  
el Fiscal legal forma al Ministerio Fiscal  
del auto anterior, queda enterado y  
firma de que certifico

ON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado el Regimiento de Infanteria de Aragon  
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la Sentencia  
recaida en la causa nº 3602-39 instruida por el procedimiento sumarísimo  
de urgencia contra Eugenio Macaya Aranda y de cuya causa es Juez, el Especialista  
para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Ter-  
cer Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-  
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 46 y 46 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 5 de Octubre de 1939.- Año de la  
Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numro uno, para ver y  
fallar la causa instruida contra Eugenio Macaya Aranda.- Comenzada la vis-  
ta de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarísimas el Sr.  
Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del art.  
238 del Código de Justicia militar y solicita la pena de 30 años de reclu-  
ción mayor.- El Sr. Defensor solicita la libre absolucíon del encartado.-  
Por el sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que  
exponer a lo que contesta que favoreció a los que pudo, quedando inmediata-  
mente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De  
todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Codi-  
go de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.B.  
del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. el presidente, Magallon, El Secre-  
tario, ilegible. Rubricados.

Al 47 y 47 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 5 de Octubre de  
1939- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numro  
uno, para ver y fallar la causa nº 3602-39 que por el procedimiento suma-  
rísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Eugenio Macaya Aran-  
da, los dos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en  
el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los  
informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones  
de los procesados, presentes en el acto de la Vista, y siendo Vocal Ponente  
el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero-  
Gisbert. RESULTANDO.- probado y asi se declara que Eugenio Macaya Aranda  
de 28 años, soltero, jornalero natural y vecino de Ainzón, afiliado a la  
U.G.T. antes del Movimiento Nacional, siendo soldado del Regimiento de Ara-  
gón nº 17 y hallandose destacado en Quinto, fue hecho prisionero el dia  
25 de Agosto en 1937, y una vez en zona roja, y en sus conversaciones con  
el personal de custodia de los prisioneros, señalaba a aquellos que mas se  
habian destacado como afectos a la causa nacional, contribuyendo con ello  
a que fueran mal vistos.- Los dos ultimos meses de su estancia en zona roja  
fue responsable de grupo, y se expresaba en tonos francamente izquierdis-  
tas.- No obstante todo ello, con algunos prisioneros y entre ellos un oficial  
del Ejercito, que declaró en autos, su conducta fue en extremo co-  
rrecta y favorable.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesa-  
do Eugenio Macaya son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión  
previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sien-  
do de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa tra-  
scendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos 172  
y 173 del citado Código, y regla 5ª del 67 del Código Penal Comun.- VISTOS  
los artículos 172 y 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del  
Código Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS Que debemos conde-  
nar y condenamos, a Eugenio Macaya Aranda como responsable en concepto de  
autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuan-  
tes muy calificadas, de escasa transcendencia del delito y del daño cau-  
sado, a la pena de dos años de prisión menor, y accesorias de suspensión  
de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena;  
siendole de abono el total de la prisión preventiva, y no haciendo expresa  
declaración de responsabilidades civiles, que se fijaran con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronuncia-  
mos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Maria-  
no Agesa, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 48 obra DECRETO del Ilustrismo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región  
Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 17 de Octubre de 1939, por  
el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias pertinentes a la misma.-

Al 49 NOTIFICACION a Eugenio Macaya Aranda.- En Zaragoza a 21 de Octubre del 1939. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé. Eugenio Macaya.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veinticuatro* de *Diciembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

V.B.

*Clua*

*Juan Larrañaga*



*1034*

*9 Ene 40*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3602 del año 1939 contra Eugenio Ma-  
rta Aranda por delito de auxilio a la rebelión del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

Señores

*Villar  
Veja de  
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

*El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Genaro Ibarra y su juicio comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.*

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Genaro Ibarra y su juicio comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 13 de Julio de 1943.

*409*  
*Pedro de la Fuente*  
*Genaro Ibarra*



Provincia - Zaragoza - Veinticinco de marzo de  
Señores - mil novecientos cuarenta y tres

~~Atta~~  
Rejida }  
Barroeta }  
Fase al momento  
~~[Signature]~~

de la obra

~~[Signature]~~

Seguidamente se cumple lo mandado.  
Certifico  
~~[Signature]~~